CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de octubre del 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el proceso de Disminución de Cuota Alimentaria radicado bajo el número 2020-00289-00, con el fin de establecer la viabilidad de admitir la demanda. Sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS

VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO:	2020-00289-00
CAUSANTE	JUAN CARLOS OROZCO BOTERO
INTERESADOS:	MARISOL GARCIA CIFUENTES
AUTO INTER	1281

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que esta deberá ser **INADMITIDA** por las siguientes razones:

1. De los hechos no es posible determinar el valor actual de la cuota alimentaria, con el incremento anual para el año 2020, por lo tanto, la parte demandante deberá indicar puntualmente dicho valor.

2. La demanda carece de fundamento fáctico, en la medida que no se explica los motivos puntuales por los cuales se depreca la disminución de la cuota alimentaria, vale decir, se omite hacer pronunciamiento sobre las nuevas obligaciones y el valor que se vio obligado a asumir el demandante con ocasión del nacimiento de su nuevo hijo, aclarando que

no se aportaron los documentos respectivos que sustenten dichas afirmaciones, los cuales deberán ser presentados.

3. Deberá aporta nuevo poder, ya que, el adosado al expediente está dirigido al Juez de Familia del Circuito de Manizales.

4. Teniendo en cuenta el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, la parte demandante debe acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado.

Estos son los defectos evidenciados en la demanda incoada, razón por la cual en términos del artículo 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que la subsane en el término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de Disminución De Cuota Alimentaria **JUAN CARLOS OROZCO BOTERO,** promovida por **MARISOL GARCIA CIFUENTES**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

TERCERO: **NO RECONOCER** personería para actuar al profesional del derecho JUAN FELIPE DÍAZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.791.144, y T.P. No. 250.375 C.S. de la J..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JPMV

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d77235d95adc8c575c6caa7e854e9afafd5288074e47ab47667f07f702543a7

Documento generado en 21/10/2020 03:16:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JJPMV